

**TABLERO DE RESULTADOS
MAYO DE 2019**

**M.C. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Dra. EMILSEN GELVES MALDONADO**

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y DEMANDADOS	PROVIDENCIA	RESULTADO	TEMA
1	15001-33-33-003-2016-00105-00	NESTOR RENE HERRERA AVILA VS FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	SENTENCIA Ver	<p>Primera Instancia: El demandante, se vinculó inicialmente en propiedad en el cargo de secretario de juzgado de instrucción criminal, pero posteriormente ingresó a la Fiscalía General de la Nación al cargo de técnico judicial y finalmente asistente judicial II, conservando su régimen salarial y prestacional (no acogido). Señaló que se presentaba una diferencia salarial respecto de su homólogo en la rama judicial y en la Fiscalía, con ocasión del reconocimiento y pago de la bonificación judicial en los términos del Decreto 382 de 2013 y normas subsiguientes. Por lo anterior, solicitó la anulación del acto administrativo que le negó su reajuste y pago de las diferencias resultantes y a título de restablecimiento del derecho, el pago de la diferencia salarial, así como la reliquidación de prestaciones sociales incluyendo la bonificación judicial, de forma indexada. 1ª instancia. El despacho accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, luego de analizar la incorporación y homologación de los cargos de los servidores que pertenecía a la Rama Judicial a la Fiscalía General de la Nación, la competencia para fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos de la Fiscalía, el deber de nivelación salarial en el caso de los empleados del ente acusador, los regímenes salariales y prestacionales aplicables a los servidores públicos de la fiscalía, consagración de la bonificación judicial, entre otros aspectos. En consecuencia se resolvió, declarar proba la excepción denominada cobro de lo no debido respecto del daño moral, se inaplicar por inconstitucional e ilegal la expresión contenida en el Decreto 382 de 2013 y 022 de 2014 “constituirá solamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad en Salud”, se declaró la nulidad del acto demandado, y ordenó el restablecimiento del derecho correspondiente.</p>	<p>Diferencia de la Bonificación Judicial como derecho de los empleados de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al régimen salarial y prestacional de los no acogidos, conforme al Decreto 382 de 2013 y siguientes. Naturaleza Salarial de la Bonificación Judicial por vía de excepción de inconstitucionalidad y legalidad. Improcedencia de juicio de igualdad entre empleados de la Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial. Facultad del juez para interpretar la demanda. Flexibilidad del principio de justicia rogada en la jurisdicción contencioso administrativo en asuntos laborales donde se discuta derechos ciertos e irrenunciables.</p>

TABLERO DE RESULTADOS JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE TUNJA - 2019 MAYO DE 2019

M.C. REPETICIÓN
Dra. EMILSEN GELVES MALDONADO

15000-23-31-000-2002-03089-00

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y DEMANDADOS	PROVIDENCIA	RESULTADO	TEMA
1	15000-23-31-000-2002-03089-00	MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ VS NAPOLEÓN PERALTA BARRERA Y JAIME ENRIQUE ORTIZ FRANCO	SENTENCIA Ver	<p>Primera Instancia: Se expone que la señora Lucena Barrios Salinas fue vinculada en los años 1993 y 1994 a través de contrato de prestación de servicios, para que prestara sus servicios como docente en las instituciones públicas del ente territorial. Luego solicitó se le nombrara en propiedad y se le pagaran sus prestaciones sociales, a lo cual no accedió el municipio. El acto administrativo fue demandado ante el Tribunal Administrativo de Boyacá, en acción de nulidad y restablecimiento del derecho, terminado el proceso por conciliación total, donde el municipio se obligó a pagarle a la docente el valor de \$7.800.000 a título de prestaciones sociales conforme al tiempo laborado, precisamente en aplicación del principio de primacía de la realidad sobre las formas contemplado en el artículo 53 de la Constitución Nacional. Por lo anterior, señaló el municipio que había lugar a repetir contra los alcaldes municipales que contrató o vinculó a la docente y el que en su momento negó con el acto administrativo los derechos reclamados, por considerar, que habían vulnerado el orden jurídico. 1ª instancia. El despacho negó las pretensiones, por no acreditarse la calificación de la conducta de los servidores, a título de dolo o culpa grave. En el entendido de que conforme a la jurisprudencia del Consejo de Estado, para los años en que fue vinculada la docente el contrato de prestación de servicios era ajustado al ordenamiento jurídico.</p>	<p>Elementos de la acción de repetición. De forma particular, se expuso la contratación de docentes oficiales temporales en Colombia, determinándose que antes de la expedición de la sentencia C-555 de 1994 la contratación del personal docente a través de contratos de prestación de servicios se ajustaba a la legalidad, lo que significó que la conducta de los demandados no tenía la calificación de dolo o culpa grave.</p>

TABLERO DE RESULTADOS JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE TUNJA - 2019 MAYO DE 2019

TdeFondo: Tutela de fondo
TvsPJ: Tutela contra Providencia Judicial
TvsActo: Tutela contra Acto Administrativo
Cumpl.: Acción de cumplimiento
Unica Inst.: Unica Instancia

1ª Inst.: Primera Instancia
2ª Inst.: Segunda Instancia
Consulta: Consulta Desacato
AV: Aclaración de voto
SV: Salvamento de voto